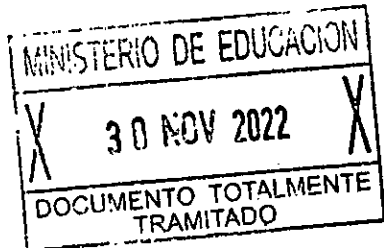




**TRANSFIERE RECURSOS FINANCIEROS A LOS SOSTENEDORES O REPRESENTANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES QUE SE INDICAN, PARA LOS EFECTOS DE PROCEDER AL PAGO DEL BONO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY N° 20.883, CORRESPONDIENTE A LOS MESES QUE SE INDICAN DEL AÑO 2021 Y 2022.**



Solicitud N° **5994**

**SANTIAGO,**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**VISTO: 5672 \*30.11.2022**

Lo dispuesto en la ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022; en la ley N° 21.405 de que Otorga Reajuste de Remuneraciones a los Trabajadores del Sector Público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales; en la ley N° 19.464, que Establece Normas y Concede Aumento de Remuneraciones para Personal no Docente de Establecimientos Educacionales que indica; en la ley N° 21.109, que Establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública; en la ley N° 20.883, que otorga el Reajuste de Remuneraciones a los Trabajadores del Sector Público, concede aguinaldos y otros beneficios que señala; en el Oficio Ordinario N° 04/1307, de noviembre de 2022, del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Educación; en las resoluciones N° 7, de 2019, y N° 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, que Fijan Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y;

**CONSIDERANDO:**

1°.- Que, la ley N° 20.883, en adelante "la Ley", otorgó un reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concedió aguinaldos y una serie de beneficios entre los que se encuentra un bono destinado al Personal Asistente de la Educación;

2°.- Que, el artículo 59 de la ley, dispone en su inciso primero que a contar del 1° de enero de 2016 se otorgará un bono de cargo

fiscal, al personal asistente de la educación regido por la ley N° 19.464, de los establecimientos educacionales administrados directamente por las Municipalidades, o por Corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal, de los Servicios Locales de Educación Pública y al regido por el decreto ley N° 3.166, de 1980, siempre que su remuneración bruta mensual sea igual o inferior a \$412.021 del mes inmediatamente anterior a su pago y que tenga un contrato vigente para el desempeño de las funciones señaladas en las letras a), b) y c) del artículo 2° de la ley N° 19.464 o en el párrafo 2° del título I de la Ley N° 21.109, según corresponda;

3°.- Que, para efectos de determinar el valor que percibirán los Asistentes de la Educación por este beneficio, el inciso segundo del artículo 59 de la norma citada estipula que el bono establecido en el inciso anterior ascenderá a \$29.085.-mensuales, por una jornada laboral de 44 ó 45 horas semanales. Si la jornada fuere inferior a lo indicado, se calculará en forma proporcional a la que esté contratado. Este bono será imponible y tributable, y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración;

4°.- Que, no obstante lo indicado en los considerandos precedentes, respecto al mes de diciembre de 2021 y los meses de enero, febrero y marzo del presente año, no se ajustaron los montos conforme con las modificaciones efectuadas por la ley N° 21.405 de Reajuste del Sector Público que aumentó el monto de la remuneración bruta mensual de \$388.333 a \$412.021, y el valor de la bonificación de \$27.413 a \$29.085;

5°.- Que, si bien esta Cartera realizó las transferencias a los beneficiarios correspondientes respecto de los meses indicados, el cálculo del beneficio se efectuó considerando el tope del monto determinado para la anualidad del año previo, por lo que, reajustado el cálculo al actual monto, tanto la nómina de beneficiarios como el valor de la bonificación respecto de dichos meses debe complementarse;

6°.- Que, conforme con lo anterior, mediante el Oficio Ordinario N° 04/1307, de 8 de noviembre de 2022, del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto, solicita a esta División dictar el acto administrativo que autorice el pago complementario respecto de los meses de diciembre de 2021, enero, febrero y marzo de 2022, equivalente a la suma de \$76.160.772, del bono establecido en el artículo 59 de la ley N° 20.883, imputándose a la asignación presupuestaria 09.01.20.24.03.725 de la ley N° 21.395 de Presupuestos para el Sector Público del presente año.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Transfiérase los recursos financieros necesarios para el pago del bono establecido en el artículo 59 de la ley N° 20.883, correspondiente al mes de diciembre de 2021, enero, febrero y marzo de 2022, a los sostenedores, o representantes legales, de los establecimientos educacionales que se encuentran individualizados en los archivos en formato Excel, según listado detallado por asistente de la educación bajo los nombres "Nómina Complementaria por Ajuste (Reajuste) Monto del Bono y Tope RRMM (Dic2021 pagado en feb2022) con FEA", "Nómina Complementaria por Ajuste (Reajuste) Monto del Bono y Tope RRMM (Ene2022 pagado en feb2022) con FEA", "Nómina Complementaria por Ajuste (Reajuste) Monto Tope RRMM (feb2022 pagado en Abr2022) con FEA" y "Nómina Complementaria por Ajuste (Reajuste) Monto Tope RRMM (Mar2022 pagado en May2022) con FEA", contenidos en el disco compacto (CD), que cuenta con firma electrónica avanzada del Coordinador Nacional de Subvenciones, de la División de Planificación y Presupuestos, que se acompaña en el anexo y forma parte integrante de la presente resolución, para todos los efectos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Impútanse los gastos que irroguen el presente acto administrativo a la asignación presupuestaria 09.01.20.24.03.725 de la ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público para el año 2022.

**"ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB [www.mineduc.cl](http://www.mineduc.cl)".**

  
  
REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
MARCO ANTONIO AVILA LAVANAL  
PROFESOR  
MINISTRO DE EDUCACIÓN  
MINISTRO



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,



  
**GABRIEL BOSQUETORO**  
**SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN**

Distribución:

- Gabinete Ministro	1c
- Subsecretaría de Educación	1c
- División de Planificación y Presupuestos	1c
- División Jurídica	1c
- Coordinación Nacional de Subvenciones	1c
- Oficina de Partes	1c
- Archivo	1c
- <b>Total</b>	<b>7c</b>
- Expediente N° 40962 - 2022	